

6. papel de la clase duodécima (de una peseta) y en pliegos cerrados, acompañando a ellos la cédula personal y un recibo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal quinientas pesetas, como depósito para responder a la seguridad del contrato, el cual elevará hasta mil pesetas el rematante en el concepto de fianza. Tanto el depósito provisional cuanto la fianza se constituirán en metálico, ó en papel de la Deuda pública del Estado al tipo de cotización.

7.^a La devolución de los depósitos a los proponentes a quienes no se adjudique el remate, se dispondrá en el acto por el Señor Alcalde.

8.^a La fianza de que habla la condición sexta se devolverá al Contratista tan luego tenga prestado el primer mes de suministro, quedando desde esa fecha y siempre como fianza retenido el importe de la última mensualidad suministrada. La correspondiente al mes de Junio de cada año económico, no le será abonada tampoco hasta que acredite haber satisfecho la contribución correspondiente al arriendo.

9.^a El suministro a cada preso lo hará el contratista en la cantidad y forma que se expresará, y para facilitarlos será de su cargo recoger los ordenes necesarios, bien del Señor Alcalde, ó del Regidor de semana designado para la inspección del servicio, las cuales se anotarán en los Registros establecidos al efecto en el Negociado correspondiente.

10.^a El contratista recibirá el importe de las raciones de cada mes, previo examen y aprobación de la cuenta justificada con las ordenes de alta y baja, y con ungecion de lo establecido en la condición novena.

11.^a El Alcalde, la Comisión correspondiente ó el Regidor